

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL CENTRO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DE 1º Y 2º GRADO DE BARACALDO.-

PRINCIPIO BÁSICO

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Padres de alumnos del Centro Nacional de Formación Profesional de 1º y 2º grado de Baracaldo (Vizcaya) de acuerdo con lo establecido en la Ley de 24 de Diciembre de 1.964 de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación.

ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 2.- El domicilio de la Asociación, por ser un servicio Social del Centro, se fija en los locales del mismo, Colina de Beurco nº 1 - Teléfono 4380635, circunscribiendo sus actividades al ámbito local de Baracaldo.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se acomodará, en su caso, a las normas contenidas en los restantes Estatutos.

Capítulo II
=====

FINES

Art. 3.- Los fines de esta Asociación son:

- a) Informar a los padres de todo lo que afecte a la marcha del Centro para lo cual la Asociación nombrará un representante en el Consejo Asesor del Centro Nacional que tiene como funciones el estudio e informe sobre cuestiones relativas a las actividades docentes.
- b) Impulsar la creación y desarrollo de actividades comunes entre educadores, padres y alumnos en orden al perfeccionamiento de la función docente.
- c) Facilitar y estrechar las relaciones entre la familia y el Centro, estableciendo un clima de mutua comprensión y colaboración.
- d) Mutua ayuda entre los padres de alumnos, para que sus hijos reciban en forma eficiente la debida enseñanza.
- d) Canalizar las iniciativas y sugerencias de los padres o alumnos, en orden a la mayor eficacia y servicio del Centro, en colaboración con la Dirección y Cuadro Docente.

- f) Recoger y estudiar, en su caso, cuantos sugerencias e iniciativas lle-
guen a esta Asociación y elevar a las Autoridades y Organismos competen-
tes los informes y estudios que se estimen procedentes en orden a un per-
feccionamiento de la enseñanza a todos sus grados, así como para el ma-
yor logro de la igualdad de oportunidades.
- g) Gestionar a través de los organismos correspondientes las justas pre-
tensiones de sus miembros y solicitar de ellos las medidas que han de -
adoptar para la corrección de las anomalías que se puedan producir.
- h) Solicitar de las Autoridades y Organismos competentes cuantas ayudas
de todo orden se juzgue interesante para la labor educativa del Centro.
- i) Contribuir a evitar por todos los medios legales la ingerencia de ele-
mentos ajenos y perturbadores en el orden interno del Centro, y la propa-
gración entre los alumnos de actitudes, actividades y doctrinas que va-
yan contra el normal desenvolvimiento de la actividad académica en cual-
quier de sus formas, o de la moralidad pública, ejerciendo corporativa-
mente a tal efecto las acciones y recursos de conformidad con los estatu-
tos de la asociación.
- j) Cualesquiera otros que tiendan a fortalecer las instituciones educati-
vas, considerando la enseñanza, en todos sus grados, como elemento bási-
co de la propiedad de la Nación.

Capítulo III

ACTIVIDADES

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará las siguien-
tes actividades:

- a) Reuniones entre los miembros de la Asociación, en los que se expongan
y discutan cuantos problemas o sugerencias se planteen, bien por los pro-
pios asociados.
- b) Actividades formativas y de tipo cultural y deportivo.
- c) Elaborar y desarrollar programas de ayuda económica para alumnos que
por diversas circunstancias lo necesiten, especialmente en casos de desa-
sistimiento.
- d) Colaborar económicamente, dentro de las posibilidades de la Asociación
a la creación de incentivos que estimulen la formación del alumno a tra-

vés de premios escolares, bolsas para excursiones, bibliotecas, etc.

e) Cualquier otra actividad que sirva el mejor cumplimiento de los fines previstos.

Para la práctica de los deportes a que se refiere el apartado b) de este artículo, se creará una comisión para cada uno de los deportes que se practique, quedando estas secciones sujetas al régimen jurídico de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS. ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- En la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Nacional de Formación Profesional de 1º y 2º grado de Beracaldo, tendrán la consideración de Socios de Números todos los padres de los alumnos que voluntariamente quieran pertenecer a ella.

Tendrán la consideración de Socios Colaboradores y de Honor los padres de los Antiguos Alumnos y cuantas personas a juicio de la junta Directiva, en razón a la protección y colaboración que presten individual o colectivamente, merezcan tal nombramiento. Tendrán derecho de asistencia a las Asambleas con voz, pero sin voto.

Art. 8.- Los socios perderán tal cualidad:

a) Al dejar de ser todos sus hijos alumnos del Centro, pero a solicitud propia podrán continuar en la misma, si así lo acordara la Junta Directiva, en relación a la colaboración prestada o por haber desempeñado cargos directivos que sirvan como orientación a la Asociación en el desarrollo de sus fines.

b) Por exclusión acordada en la Junta Directiva basada en el incumplimiento grave y reiterado de los acuerdos reglamentarios tomados mediante notificación escrita al interesado, indicando las causas de la exclusión, pudiendo recurrir de esta resolución a la Asamblea General.

c) A petición expresa y por escrito del asociado.

d) En general, por cualquier acto perjudicial para la Asociación, considerado como tal por la Junta Directiva.

e) Cuando la baja se produzca por exclusión, que no podrá ser sin causas

graves, será preciso la formalización de un expediente por los miembros elegidos por la Junta Directiva entre sus propios componentes, presidiéndola el Presidente de Junta, los cuales elevarán a la propia Junta Directiva quien decidirá : la vista del mismo. Durante la formalización del expediente, será oficio el asociado pudiente alegar a tal fin cuantas pruebas crea oportunas.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Beneficiarse de todas las ventajas que les reporte su pertenencia a la Asociación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con libertad de voz para los socios Honorarios y de voz y voto para los socios de número.
- c) Formar parte, los numerarios, de los órganos rectores de la Asociación.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Proponer por escrito, a la Junta Directiva, quejas y sugerencias respecto de la Asociación y de sus actividades.
- f) Recabar de la Junta Directiva ayuda en defensa de sus intereses, como tal padre de alumno o alumna, en todo cuanto se relacione al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y dentro de los cauces de la vigente legislación.

Art. 10.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir, cuando sea convocado, a las Asambleas Generales, y para asuntos generalmente determinados y concretos, ante la Junta Directiva su requerido.
- b) La Asociación o su representante.
- c) Cumplir las obligaciones estatutarias y los acuerdos adoptados por los Órganos Rectores de la Asociación.
- d) Pagar puntualmente las cuotas.
- e) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

REGIMEN DE LA ASOCIACION

Art. 11.- La Asociación de Padres de Alumno se regirá por el sistema de autogobierno

no y por el principio de representación, mediante los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Presidencia.
- d) Las secciones, que a su vez se gobernarán, por su Asamblea General su Junta Directiva y su Presidencia.

Art. 12.- La Asamblea General ostenta, dentro de la Ley, la representación máxima de la Asociación y es el supremo órgano de gobierno de la misma.

Art. 13.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación, y será designado por la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios.

Art. 15.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de someterse a deliberación.

Art. 16.- La convocatoria de las Asambleas se realizará mediante anuncio escrito y fijando en el domicilio social de la Asociación además, la Junta Directiva deberá enviar convocatoria a todos los asociados.

Art. 17.- La convocatoria a las Asambleas Generales, se hará por el Presidente de la Junta directiva quince días antes, como mínimo, a la fecha de celebración por medio de comunicación escrita a cada asociado, expresando el día, hora, lugar y orden del día. El Presidente de la Asociación o su representante hará la apertura y cierre en las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurren a ello, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes. Los acuerdos serán válidamente adoptados por el simple principio mayoritario y en caso de empate en la votaciones requeridas el Presidente las decidirá con su voto de calidad.

Art. 18.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente tres veces al año, antes de los días 15 de los meses de Noviembre, Febrero y Mayo. En la Primera de las citadas, deberán someterse a aprobación las cuentas, el

presupuesto, la gestión social y la determinación de las cuotas. En la tercera Asamblea General Ordinaria correspondiente al mes de Mayo, se procederá a la elección de la Junta Directiva.

Art. 19.- Salvo lo dispuesto en contrario en estos mismos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presente o representados, la mayoría absoluta de los socios, y segunda convocatoria ~~cualquier~~ que sea el número de concurrentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

Art. 20.- La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asimismo convocarla cuando la solicite un número de socios que representen, al menos una tercera parte de los existentes, por medio de escrito dirigido al Presidente autorizado por las firmas correspondientes, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Asamblea debe ser convocada para celebrarla dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera presentado la solicitud en el domicilio social.

Art. 21.- Será necesario el "quorum" de dos tercios tomado, en Asamblea General Extraordinaria, únicamente en los siguientes casos:

- a) Disposición o enajenación de bienes muebles.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- c) Integración de una "Federación de Asociaciones".
- d) Modificaciones estatutarias.
- e) Disolución de la Asociación.

Art. 22.- Los Acuerdos de la Asamblea General se harán constar en actas extendidas en el libro correspondiente, suscritos por el secretario y visados por el Presidente, quienes autorizarán, así mismo, las copias y certificaciones que se hayan de expedir.

Art. 23.- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea corresponde, salvo delegación especial, al Presidente o quienes designe la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 24.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros de entre los socios numerarios, no inferior a diez ni superior a quince. De entre ellos elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero; los restantes actuarán en calidad de vocales.

Art. 25.- Los cargos serán gratuitos y su duración de dos años, renovándose anualmente por mitad y pudiendo ser reelegidos por un solo mandato de igual duración. En la primera renovación de la Junta Directiva, deberán cesar la mitad de los miembros sin que puedan hacerlo simultáneamente el Presidente y Vicepresidente. Se atenderán las renuncias voluntarias y, caso de no ser suficiente, los puestos a renovar serán decididos por sorteo.

Art. 26.- La Junta Directiva estará obligada a:

- a) Envíar la lista completa de los asociados a cada uno de los socios tres semanas antes de la fecha fija para la celebración de la Primera Asamblea General Ordinaria del Curso Escolar.
- b) Envíar a todos los socios antes de dicha fecha la lista de los candidatos propuestos que no hayan presentado la renuncia.
- c) Arbitrar el procedimiento y las plazos para que los socios presenten sus candidaturas y los candidatos propuestos eventualmente sus renuncias.

Art. 27.- La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten tres vocales, debiendo convocarse a sus componentes con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será innecesario la convocatoria si, estando presentes o representados todos los miembros, acordasen celebrar sesión. En todo caso deberá celebrar sesión, por lo menos, una vez al mes durante el curso escolar.

Art. 28.- Para tomar acuerdos válidamente, será necesaria la concurrencia entre presentes y representados, de la mitad más uno de sus componentes. Presentes tres miembros, podrán los demás delegar por escrito y para cada reunión, en alguno de los concurrentes. De no concurrir número suficiente se podrá celebrar válidamente media hora después de la señalada en primera convocatoria, estando presentes al menos, tres miembros.

Art. 29.- Los acuerdos de la Junta se consignarán en el correspondiente libro de actas, autorizados estos por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan sus veces. Se acreditarán mediante certificaciones que expedirá el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 30.- Compete a la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones establecidas en este reglamento y acuerdos de la Asamblea.
- b) Convocar las Asambleas de los socios.
- c) Redactar las memorias anuales que comprenderá una relación de todas las actividades realizadas en pro de los fines de la Asociación.

- d) Confeccionar y remitir a examen y aprobación de la Asamblea General - el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e) Nombrar y separar el personal que preste servicios en la Asociación determinando sus atribuciones.
- f) Nombrar comisiones de trabajo para estudio específico de determinados asuntos.
- g) Fijar las cuotas anuales y las extraordinarias que se acuerden.
- h) Administrar y disposiciones los fondos sociales percibir y cobrar cuantas sumas se adeuden a la sociedad. Aceptar legadas, donaciones y cesiones.
- i) Designar por turnos a dos miembros de la Junta Directiva para que un día fijo a la señana y a hora determinada, permanezcan en el Centro a disposición de los asociados.
- j) Resolver las dudas que surjan en la interpretación de los Estatutos.

PRESIDENTE

Art. 31.- Compete al Presidente:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación en todos los actos que sea preciso.
- b) Representar a la Asociación ante el Centro Nacional y participar en las reuniones del Consejo Asesor. Irá acompañado por dos miembros de la Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva presidiendo las de las Sesiones y asistir a ellas.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Visar las Actas de las reuniones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Ser ordenador de pagos.
- g) Resolver aquellos asuntos que, aún siendo competencia de la Junta Directiva, por su urgencia, requieran una inmediata atención, debiendo informar posteriormente a ésta.

VICEPRESIDENTE

Art. 32.- Sustituirá al Presidente cuando éste no pudiera ejercer sus funciones - por enfermedad, ausencia, incapacidad u otras causas.

SECRETARIO

Art. 33.- Corresponden al Secretario:

- a) Constituir la mesa con el Presidente en las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- b) Redactar las correspondientes actas de las reuniones de la Asamblea - General y de la Junta Directiva, de las que dará fe con su firma, y expedir las certificaciones que de ellas se requieran visadas en ambos casos por el Presidente.
- c) Extender las convocatorias de las reuniones de las Asambleas y de la Junta autorizándolos con su firma.
- d) Llevar al día el libro-registro de socios y el fichero de los miembros conforme a las prescripciones legales.
- e) Mantener la correspondencia oficial de la Sociedad y archivar y custodiar toda la documentación.
- f) Redactar y proponer a la Junta Directiva, para su posterior presentación a la Asamblea General Ordinaria, la memoria anual que reflejará las actuaciones de la Junta Directiva y le las distintas secciones.
- g) Estudiar y preparar los expedientes que han de someterse a la resolución de los órganos directivos y del Presidente.
- h) Ejercer la Jefatura del Personal de la entidad.
- i) Poner en conocimiento del Gobierno Civil de la provincia, cuando menos con setenta y dos horas de antelación, la fecha y hora en que hayan de celebrarse las sesiones generales.

TESORERO

Art. 34.- Corresponde al Tesorero:

- a) Establecer el sistema contable y medios más idóneos para su efectividad y control.
- b) Firmar y ordenar el cobro de cuotas y débitos de los socios, así como de las cantidades adeudadas por terceros.
- c) Custodiar los fondos de la Sociedad y disponer de los mismos en la cuantía modo y condiciones que le faculte la Junta Directiva.
- d) Presentar mensualmente un estado cuentas a la Junta Directiva y redactar la memoria económica del año vencido, el balance social y el presupuesto anual.

COMISIONES

Art. 35.- En uso de sus atribuciones, la Junta Directiva podrá nombrar el número de comisiones que fuere conveniente para ejor atender las actividades y la administración de la Sociedad, delegando en ellas las facultades pertinentes. Aquellos socios que fueran designados como Presidentes de estas comisiones asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto (salvo en el supuesto de ser miembro de ella) cuando en la mis-

ma b) de tratarse de cuentos de su incumbencia y sean debidamente convocados.

CAPITULO VII

DE LAS SECCIONES

Art. 36.- Dentro de las secciones se constituirán varias secciones que serán regidas por una Junta Directiva, comprendiendo cada una de ellas lo referente a Enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, segundo grado y si procede a otros.

Art. 37.- Cada una de estas secciones, que serán regidas por una Junta Directiva, se regirá y desarrollará en su actividad como la Junta Directiva de esta Asociación, a excepción de las facultades concedidas al Presidente en cuanto a representación y apoderamiento, no teniendo al propio tiempo Tesorero.

Art. 38.- Serán fines específicos de cada una lo concerniente al grado de enseñanza de Formación Profesional a que se contraigan.

Art. 39.- La Junta Directiva de Sección será elegida entre todos los asociados, padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos que estén inscritos en el grado que afecta a la Sección.

Art. 40.- La función principal de la Junta Sección será elevar a la Junta Directiva los cuentos que trae dicha Sección, para que con su superior criterio pueda llevar a cabo los fines de la asociación.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO - RECURSOS - PRESUPUESTOS

Art. 41.- La Asociación se creó sin patrimonio funcional.

Art. 42.- Los ingresos de la Asociación serán:

- a) La cuota ordinaria.
- b) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos, subvenciones o legados que recibe.
- d) Intereses que produzcan los fondos anteriores.

Art. 43.- Cuota ordinaria es la cantidad acordada por la Asamblea General en la reunión del primer trimestre de cada curso, que todos y cada uno de los socios satisfará anualmente. Se propone una cuota anual de 300 ptas. (Trescientas).

Cuota extraordinaria es la contribución establecida por la Asamblea, que satisface los socios con el fin de realizar un gasto extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 44.- La Asociación no podrá destinar los fondos sociales a fines distintos de los previstos en sus principios básicos.

Art. 45.- El Presupuesto anual de ingresos y gastos no rebasará la cifra de 1.000.000 de ptas. (un millón).

CAPITULO VIII

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 46.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General con los requisitos previstos en estos Estatutos, sentencia judicial o imperativo legal. En tales casos, salvo en disposición en contrario, la propia Junta Directiva se encargará de llevar a cabo la liquidación, conservando, a tales efectos, las facultades que tiene atribuidas en los presentes Estatutos. Si tras practicar la liquidación resultase algún remanente, este se dedicará a los fines benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General que haya aprobado la disolución.

Estos Estatutos fueron aprobados por la Asamblea celebrada el día 28.
de Enero de 1980. en el Salón de Actos del Centro Nacional de Formación Profesional de Primero y Segundo grado de Baracaldo (Vizcaya).

Baracaldo, veintiséis de Marzo

de 1.980

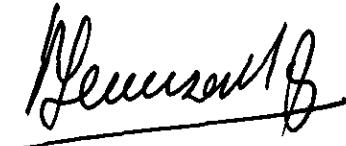
Vº Bº

EL PRESIDENTE



Vº Bº

EL SECRETARIO



Visados, conforme a lo prevenido en
el articulo tercero.párrafo 4º.de la Ley
de 24 de Diciembre de 1.964, por resolución
de 21 de Mayo de 1980

Bilbao, 21 de Mayo de 1.980
EL GOBERNADOR CIVIL,

